Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que la presente demanda, ingresó por reparto el día 23 de agosto de 2022, al Correo Institucional desde la Oficina de Apoyo Judicial. Para proveer, **septiembre 26 de 2022.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Guadalajara de Buga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1638

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Sarita Mesa Echavarria
Demandado: Luis Alberto Ortiz Acosta y Banco de Bogotá
Radicado: 761114003003-**2022-00284**-00

ASUNTO:

Revisada la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual y sus anexos, adelantada por **SARITA MESA ECHAVARRIA**, por apoderada judicial, contra **LUIS ALBERTO ORTIZ ACOSTA Y BANCO DE BOGOTA**, observa el Despacho, que la misma, adolece de lo siguiente:

✓ En atención al **PODER** presentado por la parte demandante, observa el despacho que el documento aportado, no cumple con los requisitos formales de establecido en el artículo 74 del C.G. del P., toda vez que establece: *"(…) y demande bajo acción verbal de responsabilidad civil extracontractual al señor LUIS ALBERTO ORTIZ ACOSTA quien se identifica con cedula de ciudadanía numero 16.721.325 Y a la entidad ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS (…)".* sin embargo, una vez revisada la totalidad de la demanda, se advierte hacen referencia que la demanda se dirige contra **LUIS ALBERTO ORTIZ ACOSTA Y BANCO DE BOGOTA**. En tales condiciones, el poder no se presentó en los términos que establece: *"…En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...".*

En consecuencia, no es posible reconocer personería hasta tanto se allegue el poder con las correcciones referidas. La parte demandante deberá establecer contra quien dirige la demanda.

✓ De otro parte, se ordenará **REQUERIR** a la parte demandante para que, por medio de su apoderada, aporte al expediente digital, toda vez que es ilegible, el contenido del documento aportado es de difícil lectura, la copia del informe de transito del día 15 de enero del 2020.

✓ Se tiene que el **artículo 206 del C.G. del P**., preceptúa: *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras,* ***deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.*** *(…)*". Subrayado fuera de texto.

Atendiendo a la norma acabada de transcribir, deberá la procuradora del extremo activo presentar el juramento estimatorio conforme lo señala la norma, el cual deberá estar en consonancia con las pretensiones hechas por la parte demandante, es decir, el juramento estimatorio en debida forma, debe indicar la reclamación motivada, expresada con argumentos, además debe existir relación entre la causa de la situación que se deriva y su efecto; así mismo, los conceptos que componen el ***valor pretendido*** deben ser indicados de manera separada, **determinados uno a uno** y de tal manera que puedan ser objeto de comprobación por el extremo activo en las oportunidades probatorias que establece el C. G. del P.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 82 del C.G. del P., serán causales para inadmitir la presente demanda, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 *ibídem*, en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Municipal de Buga, (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No.134.

El anterior auto se notifica Hoy 27 de septiembre de 2022 a las 8:00 A.M.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario Ad-Hoc.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c03e1a3cef67bc01b4381625e84acaa7e4f2d37cea0d30bb29f5b437eaa9859**
Documento generado en 26/09/2022 08:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica